

## ANEXO VIII

## Garantía salarial

Para el caso de que el IPC correspondiente a 1991 se desviara por encima del 6,75 por 100, las partes acuerdan, que, a los solos efectos de que sirva de base de cálculo para el incremento salarial de 1992, las tablas salariales contenidas en el presente Convenio, serán incrementadas en el exceso sobre la indicada cifra del 6,75 por 100 sobre la base de las tablas de 1990, por lo que en ningún caso devengarán ni pagarán cantidades por este concepto respecto del ejercicio de 1991.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

**25574** RESOLUCIÓN de 24 de junio de 1991, de la Dirección General de Industria, por la que se homologan calderas murales mixtas, marca «Unical», modelo base DUA-CTN, fabricadas por «Unical A.G., S.p.A.», en Caorso (Italia), CBC-0068.

Recibida en la Dirección General de Industria la solicitud presentada por «Thermotechnic Ibérica, Sociedad Anónima» (con domicilio social en carretera Labiano, kilómetro 5, municipio de Tajonar, provincia de Navarra), para la homologación de calderas murales mixtas, tipo B, fabricadas por «Unical A.G., S.p.A.», en su instalación industrial ubicada en Caorso (Italia);

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación solicita, y que el laboratorio «Repsol Butano, Sociedad Anónima», mediante dictamen técnico con clave A.90206 y Entidad de Inspección y Control Reglamentario «Asistencia Técnica en Garantía de Calidad, Control e Inspección» («ACI, Sociedad Anónima»), por certificado de clave 90493, han hecho constar que los modelos presentados cumplen todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 494/1988, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de aparatos que utilizan gas como combustible.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha acordado homologar el citado producto, con la contraseña de homologación CBC-0068, definiendo como características técnicas para la marca y modelos homologados, las que se indican a continuación, debiendo el interesado solicitar los certificados de conformidad de la producción con una periodicidad de dos años, y el primero antes del día 24 de junio de 1993.

El titular de esta Resolución presentará, dentro del período fijado para someterse al control y seguimiento de la producción, declaración en la que se haga constar que en la fabricación de dichos productos los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen, como mínimo, en las mismas condiciones que en el momento de la homologación.

Esta homologación se efectúa en relación con la disposición que se cita y, por tanto, el producto deberá cumplir cualquier otro reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta homologación dará lugar a la suspensión cautelar de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de Industria, Comercio y Turismo, en el plazo de quince días contados desde la recepción de la misma.

## Información complementaria

El gasto calorífico nominal de estos aparatos es de 27,10 kW.

## Características comunes a la marca y modelos

Primera. Descripción: Tipo de gas.  
Segunda. Descripción: Presión de alimentación. Unidades: mbar.  
Tercera. Descripción: Potencia nominal. Unidades: kW.

## Valor de las características para la marca y modelos

Marca «Unical», modelo DUA CTN.

Características:

Primera: GC, GN, GLP.

Segunda: 8, 18, 28/37.

Tercera: 24,40; 24,40, 24,40.

Marca «Unical», modelo DUA CTN AE.

Características:

Primera: GN, GLP.

Segunda: 18, 28/37.

Tercera: 24,40, 24,40.

Madrid, 24 de junio de 1991.—El Director general, P. D. (Resolución de 15 de marzo de 1989), el Subdirector general de Maquinaria, José Delgado González.

**25575** RESOLUCIÓN de 24 de junio de 1991, de la Dirección General de Industria, por la que se homologan calderas murales mixtas, marca «Unical», modelo base DUA BTN, fabricadas por «Unical A.G., S.p.A.», en Caorso (Italia), CBC-0069.

Recibida en la Dirección General de Industria la solicitud presentada por «Thermotechnic Ibérica, Sociedad Anónima» (con domicilio social en carretera Labiano, kilómetro 5, municipio de Tajonar, provincia de Navarra), para la homologación de calderas murales mixtas, tipo B, categoría H<sub>2</sub>H<sub>3</sub>, fabricadas por «Unical A.G., S.p.A.», en su instalación industrial ubicada en Caorso (Italia);

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación solicita, y que el Laboratorio «Repsol Butano, Sociedad Anónima», mediante dictamen técnico con clave A.90209 y la Entidad de Inspección y Control Reglamentario «Asistencia Técnica en Garantía de Calidad, Control e Inspección (ACI), Sociedad Anónima», por certificado de clave 90493, han hecho constar que el modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 494/1988, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de aparatos que utilizan gas como combustible.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha acordado homologar el citado producto, con la contraseña de homologación CBC-0069, definiendo como características técnicas para cada marca y modelo homologado las que se indican a continuación, debiendo el interesado solicitar los certificados de conformidad de la producción con una periodicidad de dos años y el primero antes del día 24 de junio de 1993.

El titular de esta Resolución presentará, dentro del período fijado para someterse al control y seguimiento de la producción, declaración en la que se haga constar que en la fabricación de dichos productos los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen, como mínimo, en las mismas condiciones que en el momento de la homologación.

Esta homologación se efectúa en relación con la disposición que se cita y, por tanto, el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta homologación dará lugar a la suspensión cautelar de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Industria, Comercio y Turismo, en el plazo de quince días, contados desde la recepción de la misma.

## Información complementaria

El gasto calorífico nominal de estos aparatos es de 31,05 kW.

## Características comunes a la marca y modelo

Primera. Descripción: Tipo de gas.  
Segunda. Descripción: Presión de alimentación. Unidades: mbar.  
Tercera. Descripción: Potencia nominal. Unidades: kW.

## Valor de las características para la marca y modelo

Marca «Unical», modelo DUA BTN.

Características:

Primera: GN, GLP.

Segunda: 18, 28/37.

Tercera: 27,9, 27,9.

Madrid, 24 de junio de 1991.—El Director general, P. D. (Resolución de 15 de marzo de 1989), el Subdirector general de Maquinaria, José Delgado González.